

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00123 00ok

Para rechazar el recurso incoado por la parte demandante, bastaría con indicarle que, en contra de las decisiones que declinen la competencia, no procede defensa alguna, tal y como lo dispone el Art. 139 del C.G. de P.

Sin embargo, se le pone de presente, que el texto a que hace alusión en su escrito de defensa y el anexo que es incorporado, corresponde a la literalidad del oficio por medio del cual, la Superintendencia Financiera aparentemente dio cumplimiento al auto de fecha 17 de febrero de 2021, empero, revisada la orden dada, es decir, la que debió acatar el Secretario de dicha delegatura, salta a la vista que su remisión la efectuó *“al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá, con destino al expediente No. 1100131030-30-2010-00476-00”*, por considerar que esa oficina es el competente para conocer de la demanda allegada.

De lo expuesto, en momento alguno se ordenó la remisión de las presentes para que se surtiera el reparto entre todos los jueces civiles del circuito de esta ciudad, por el contrario, la providencia venida de citar, fue muy clara al disponer que *“en cumplimiento de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso y toda vez que el rechazo se produce en razón de la falta de competencia, se ordenará la remisión del expediente al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a efectos que sea incorporado dentro de la demanda con radicado No. 1100131030-30-2010-00476-00, para lo de su competencia”*.

Recapitulando, lo que se advierte de las diligencias, es que no se acató administrativamente, la orden dada por la Superintendencia, evento por el cual este despacho no asumirá competencia y dejará el asunto a disposición de la autoridad judicial destinataria para que entre ella y la remitente, si es del caso, debatan a quien le corresponde el conocimiento de la causa.

Como consecuencia, se rechaza de plano el recurso incoado.

Secretaría de cumplimiento al auto del 15 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 de mayo 13 de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

D

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0419d8fb9c1341094d49dea52fdfd16d2b3b8bca254080023427589fc886a
da**

Documento generado en 12/05/2021 01:15:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**